



ANEXO 1

CONVOCATORIA EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA CUBRIR PARCIALMENTE LOS GASTOS DE MOVILIDAD DE ALUMNOS UNIVERSITARIOS O QUE CURSEN ESTUDIOS SUPERIORES Y ALUMNOS QUE CURSEN ESTUDIOS DE ENSEÑANZA NO OBLIGATORIA FUERA DEL MUNICIPIO, DEL EJERCICIO 2017.

1. NORMATIVA DE APLICACIÓN

La presente convocatoria se regirá por las bases que regulan la concesión de subvenciones en materia de Educación, contenidas en su ordenanza específica (Anexo III), dentro de la Ordenanza Reguladora de Subvenciones del Ilustre Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana (en adelante, Ordenanza Reguladora de Subvenciones), aprobada definitivamente en sesión plenaria de 25 de febrero de 2005, y publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia* n.º 36, de fecha 18 de marzo de 2005, que entró en vigor el día 7 de abril de 2005, modificada en sesión plenaria de fecha 28 de noviembre de 2005 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 62, de fecha 19 mayo de 2006, que entro en vigor el día 8 de junio de 2006.

Asimismo, se regirá por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, RLGS), y por las vigentes Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana.

2. DOTACIÓN ECONÓMICA

La dotación económica de esta convocatoria será de un máximo global de Cuarenta Mil Euros (40.000,000 €), que se imputará a la aplicación presupuestaria 3230.480.00.01 *Becas para enseñanza postobligatoria* del estado de gastos del presupuesto vigente de la Concejalía de Educación del Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana.

3. OBJETO, CONDICIONES Y FINALIDAD DE LA SUBVENCIÓN

La presente convocatoria tiene por objeto ayudar a sufragar los gastos derivados de la movilidad geográfica de estudiantes empadronados en nuestro municipio que hayan tenido que desplazarse fuera del municipio para cursar estudios universitarios de grado o superiores (Master, artísticas, etc), ciclos formativos superiores y estudios de enseñanza no obligatoria superiores que acrediten no disponer de recursos económicos suficientes para afrontar dicha necesidad durante el curso académico 2016/2017.

La concesión de estas ayudas (becas) se realizará a través del procedimiento de concurrencia competitiva y conforme a los criterios de eficacia, eficiencia, publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

4. REQUISITOS DE LOS SOLICITANTES

Se actuará conforme en lo dispuesto en el artículo 4 de la Ordenanza Reguladora de Subvenciones y el artículo 2 del Anexo III referido a las bases reguladoras específicas de dicha Ordenanza.

Para obtener las becas los solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos con carácter general:

1. Podrán optar a esta modalidad de beca todas aquellas personas que estén empadronadas en el municipio de San Bartolomé de Tirajana en el momento de solicitar las becas.



Ilustre Ayuntamiento
de la Villa de
San Bartolomé de Tirajana
<http://www.maspalomas.com>

2. Estar matriculado y realizando en el curso 2016/2017 estudios superiores en centros públicos o privados universitarios o de ciclos formativos superiores, fuera del municipio de San Bartolomé de Tirajana.
3. No superar los umbrales de renta familiar mencionados en el artículo 12.6.
4. No disfrutar de ninguna clase de becas o ayudas para la misma finalidad.
5. No estar incapacitado físicamente ni padecer enfermedad que pueda impedir el desarrollo de la actividad formativa que constituye el objeto de la beca.
6. Encontrarse al corriente en el cumplimiento de todas las obligaciones tributarias municipales.
7. No disponer de recursos económicos suficientes para afrontar dicha necesidad.
8. Estar cursando sus primeros estudios universitarios o ciclos formativos.

No podrán presentarse a esta convocatoria:

- a) Las personas que estén inmersas en el expediente de devolución y/o justificación de subvenciones concedidas anteriormente por el Ayuntamiento.
- b) Las que no cumplan ni acepten las presentes bases.
- c) Aquellas personas en las que concurra alguna de las prohibiciones recogidas en la LGS, en sus normas de desarrollo, en la Ordenanza Reguladora de Subvenciones o en cualquiera de los apartados de la presente convocatoria.

5. CONTENIDO DE LA SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA.

1.- Las solicitudes deberán ser suscritas por los interesados, rellenando los impresos **normalizados** para la solicitud de esta subvención, facilitados gratuitamente en las dependencias del departamento de Educación.

2.- A las solicitudes se les unirán los siguientes documentos:

- 1) Copia de los documentos acreditativos de la personalidad del solicitante de la subvención, así como en su caso de la representación en la que actúe, D.N.I. o N.I.F.
- 2) Declaración responsable del solicitante respecto a las subvenciones solicitadas o que se vayan a solicitar a otras entidades para la misma finalidad, con expresión de su cuantía y entidad concedente y declaración responsable de que sobre el solicitante no ha recaído resolución administrativa o judicial de reintegro o en su caso, acreditación de su ingreso. No hallarse incurso en ninguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13 de la LGS que impidan obtener la condición de beneficiario
- 3) Certificación acreditativa del cumplimiento de sus obligaciones fiscales (AEAT y Agencia Tributaria Canaria) y de Seguridad Social, así como certificado de no deudor de este Ayuntamiento.
- 4) Certificado emitido por Intervención de este Ayuntamiento de tener debidamente justificados la totalidad de los fondos percibidos en subvenciones precedentes.
- 5) Copia de la presentación ante el Registro General del Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana del documento oficial "Modelo de Altas o Modificaciones a Terceros" acreditativo de la titularidad de la cuenta bancaria donde se abonará la subvención.
- 6) Copia de la matrícula formalizada en los estudios para los que se solicita la beca.
- 7) Certificado acreditativo de empadronamiento en el municipio.
- 8) Certificación académica personal, o en su defecto, fotocopia compulsada de la misma, en la que figuren de forma detallada, las calificaciones obtenidas y fechas de obtención de las mismas del último curso académico realizado.
- 9) Fotocopia del libro de familia. En su caso fotocopia del título de familia numerosa.



Ilustre Ayuntamiento
de la Villa de
San Bartolomé de Tirajana
<http://www.maspalomas.com>

- 10) En caso de haberlas solicitado, fotocopia del documento de concesión o denegación de beca del Ministerio de Educación y Ciencia, beca de la Consejería de Educación del Gobierno de Canarias y beca del Cabildo de Gran Canaria.
- 11) Última declaración de la renta o certificación negativa de Hacienda de todos los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años.

Los documentos de los apartados 4), 7), 11), el certificado de la AEAT y certificado de no deudor de este Ayuntamiento del apartado 3), se gestionarán directamente por el departamento de Educación.

3.- En el supuesto de que los documentos exigidos ya estuvieran en poder del Ayuntamiento, el solicitante, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan, podrá hacer uso de su derecho a no presentarlo, haciendo constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentado o emitidos. Podrán presentarse las solicitudes de manera telemática en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.- Con la presentación de la solicitud se presume la aceptación incondicionada de las Bases de la convocatoria y de los requisitos y obligaciones que en la misma se contienen, sin perjuicio de los derechos contenidos en los artículos 13 y 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y de los recursos procedentes, conforme el artículo 112 de dicha Ley. Asimismo, la presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización del solicitante para que el órgano instructor del procedimiento obtenga de forma directa, en los casos que así sea posible, la acreditación de las circunstancias previstas en los artículos 18 y 19 del RGLS a través de certificados telemáticos.

5.- La presentación de la solicitud implica la aceptación de la subvención en caso de resultar beneficiario de la misma, por lo que no será necesaria la aceptación expresa.

6. LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

Las solicitudes se formularán en los impresos normalizados para ello. Se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, y se presentarán firmadas en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento, en las dependencias de en la Plaza Timanfaya, s/n (San Fernando de Maspalomas), o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de VEINTE DÍAS hábiles, a contar desde el día siguiente a de la publicación de la convocatoria en el *Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas*.

7. SUBSANACIÓN DE SOLICITUDES.

Si la instancia de la solicitud o los documentos que deben acompañarla carecieran de algún requisito esencial o fueran incompletos, la Concejalía de Educación del Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana, lo pondrá de manifiesto al solicitante, otorgándole un plazo de 10 días hábiles para subsanar los errores o completar la documentación, transcurrido el cual, sin que lo hubiese hecho, se le tendrá por desistido de su petición, con los efectos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, archivándose sin más trámite la solicitud mediante la correspondiente resolución administrativa.

8. INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO, PLAZO DE RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN.

El órgano encargado de la instrucción del procedimiento será el Departamento de Educación. Las solicitudes serán evaluadas y seleccionadas por la comisión de selección integrada por un/a técnico/a, del área, el concejal del área o persona en quien delegue, tres representantes de los sectores educativos del municipio, o en su caso, una comisión del Consejo Escolar Municipal. Una vez efectuada la evaluación de las solicitudes se elevará propuesta de

resolución de concesión al Alcalde-Presidente, que resolverá.

A estos efectos, el órgano colegiado de selección verificará la concurrencia en el solicitante de los requisitos generales establecidos en esta convocatoria, acreditando que el solicitante cumple los requisitos académicos y económicos requeridos.

La instrucción y resolución del procedimiento se realizarán según lo indicado en los artículos 11 y 12 de la Ordenanza Reguladora de Subvenciones y el artículo 7 del Anexo VIII, referido a las bases reguladoras específicas de dicha Ordenanza.

La propuesta de resolución provisional se notificará a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios en la fase de instrucción, en la forma prevista en esta convocatoria, concediéndose un plazo de diez días para presentar alegaciones.

El plazo para dictar la resolución definitiva del procedimiento será de TRES MESES a contar del día siguiente a la finalización del plazo para la presentación de solicitudes.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados a entender como desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

9. FIN DE LA VÍA ADMINISTRATIVA

El acto de resolución de la subvención agota la vía administrativa. De acuerdo con lo que dispone el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, en el término de UN MES a contar desde el día siguiente de la recepción de la notificación, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria.

10. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

Con carácter general, son obligaciones del beneficiario las recogidas en el artículo 5 de la Ordenanza General de Subvenciones, además de las recogidas con carácter general en la LGS. Específicamente el beneficiario, viene obligado a:

- a) Cursar los estudios para los que se concede la ayuda y a justificar la misma.
- b) Comunicar inmediatamente cualquier alteración que se produzca en las circunstancias y requisitos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención, especialmente la suspensión o modificación del curso o estudios para los que se otorgó la subvención y la obtención de otros ingresos o subvenciones para la misma finalidad que la presente convocatoria.
- c) Comunicar inmediatamente la concesión de otras becas para los mismos conceptos a que hace referencia esta convocatoria.
- d) Colaborar con el ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana en las medidas de difusión que pudieran llevarse a cabo, de acuerdo con lo previsto en la Ordenanza General de Subvenciones.
- e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de subvención recibida, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, durante CUATRO AÑOS a partir de la fecha de concesión.

11. GASTOS SUBVENCIONABLES Y CUANTÍAS.

Serán subvencionables los gastos de transporte aéreo o marítimo y desplazamiento de estudiantes que realicen sus estudios fuera de la Isla de Gran Canaria y los gastos de desplazamiento de estudiantes que realicen sus estudios en Gran Canaria y residan a más de 5 kilómetros de su centro de estudios.



Las cuantías máximas correspondientes a cada situación es la especificada en la tabla siguiente:

<u>CONCEPTOS</u>	<u>IMPORTE(€)</u>
Transporte aéreo o marítimo	600
Desplazamiento de 5 a 10 kms.	200
Desplazamiento de más de 10 a 30 kms.	400
Desplazamiento de más de 30 a 50 kms.	600
Desplazamiento de más de 50 kms.	800

En el caso de estudios realizados a distancia, las cuantías máximas se reducirán a la mitad. En ningún caso un/a beneficiario/a podrá obtener, por la totalidad de los conceptos un importe superior a los **mil doscientos euros (1.200,00 €)**.

12. CRITERIOS DE VALORACIÓN DE SOLICITUDES.

1.- La concesión o denegación, en su caso, de las subvenciones, así como su cuantificación económica se llevará a cabo atendiendo a los siguientes criterios:

- Renta familiar en función de los recursos económicos y el número de miembros que integran la familia del solicitante. Hasta 10 puntos.
- Aprovechamiento académico de los solicitantes. Hasta 4 puntos.

2.- Se considerarán como miembros computables de la unidad familiar:

- Los progenitores que convivan con el solicitante.
- Los hijos/as mayores de edad con discapacidad física, psíquica o sensorial o incapacitados/as judicialmente, sobre los que tengan la patria potestad.
- Los hijos/as solteros/as menores de veinticinco años, que convivan en el domicilio familiar y por los que los padres se apliquen la deducción por descendientes en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- Los ascendientes de los padres que tengan su residencia en el mismo domicilio que los anteriores.
- Los hijos/as mayores de 25 años que trabajen y convivan en el núcleo familiar y aporten su renta de trabajo.
- En el caso de separación o divorcio, no se considerará miembro computable aquél de ellos que no conviva con el solicitante. No obstante, en su caso, tendrá la consideración de miembro computable el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación, siempre que se acredite convenientemente.

3.- La renta familiar se obtendrá por agregación de las rentas cualquier naturaleza obtenidas en el ejercicio 2015 de cada uno de los miembros computables de la familia calculada según se indica en los párrafos siguientes y de conformidad con la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

4.- Para la determinación de la renta de los miembros computables que hayan presentado declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas 2015, se procederá del modo siguiente:

- Se sumará la base imponible general con la base imponible del ahorro, excluyéndose todos los saldos netos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales y de rendimientos del capital mobiliario correspondientes a ejercicios anteriores a 2014.
- De este resultado se restará la cuota resultante de la autoliquidación.

5.- Para la determinación de la renta de los miembros computables que obtengan ingresos propios y no hayan presentado declaración por el Impuesto sobre la Renta de las



Personas Físicas, se seguirá el procedimiento descrito en el párrafo a) anterior y del resultado obtenido se restarán los pagos a cuenta efectuados.

6.- Los umbrales máximos de renta familiar aplicables para la concesión de estas subvenciones serán los siguientes:

Familias de un miembro	14.112,00 euros
Familias de dos miembros	24.089,00 euros
Familias de tres miembros	32.697,00 euros
Familias de cuatro miembros	38.831,00 euros
Familias de cinco miembros	43.402,00 euros
Familias de seis miembros	46.853,00 euros
Familias de siete miembros	50.267,00 euros
Familias de ocho miembros	53.665,00 euros

A partir del octavo miembro se añadirán entre 3.391,00 euros por cada nuevo miembro computable de la familia. Las solicitudes que superen éstos umbrales serán desestimadas.

7.- Deducciones. Hallada la renta familiar a efectos de beca, según lo establecido en los artículos anteriores, se aplicarán las deducciones siguientes:

a) El 50 % de los ingresos aportados por cualquier miembro computable de la familia distinto de los sustentadores principales.

b) 525 euros por cada hermano que conviva en el domicilio familiar, incluido el solicitante, cuando se trate de familias numerosas de categoría general, y 800 euros si se trata de familias numerosas de categoría especial, siempre que tenga derecho a este beneficio. Cuando sea el propio solicitante el titular de la familia numerosa, las cantidades señaladas serán computadas en relación con los hijos que la compongan.

c) 1.811 euros por cada hermano o hijo del solicitante o el propio solicitante que presente discapacidad, legalmente reconocida, de grado igual o superior al 33 %; o 2.881 euros cuando la discapacidad sea de grado igual o superior al 65 %. Esta deducción será de 4.000 euros por el solicitante y otro tanto por cada uno de sus hermanos con discapacidad legalmente calificada de grado igual o superior al 33 % en la convocatoria de ayudas para alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

d) 1.176 euros por cada hermano del solicitante menor de 25 años o el propio solicitante que curse estudios universitarios y resida fuera del domicilio familiar, cuando sean dos o más los estudiantes con residencia fuera del domicilio familiar por razón de estudios universitarios.

e) Se incrementará el umbral de renta familiar aplicable en un 20 % cuando el solicitante sea huérfano absoluto y menor de 25 años.

8.- La presentación de la solicitud de beca implicará la autorización a las administraciones educativas para obtener los datos necesarios para determinar la renta a efectos de beca a través de otras administraciones públicas.

9.- La renta familiar obtenida, una vez calculada la renta per cápita, se puntuará de la siguiente manera:



<u>INGRESOS ECONÓMICOS (EUROS)</u>	<u>PUNTOS</u>
Sin ingresos, o renta per cápita, igual o menor de 3.000,00	10
3.000,01-5.000,00	9
5.000,01-7.000,00	8
7.000,01-9.000,00	7
9.000,01-11.000,00	6
11.000,01-13.000,00	5
13.000,01-16.000,00	4
16.000,01-19.000,00	3
19.000,01-22.000,00	2
22.000,01-25.000,00	1

No obstante, lo anterior, se puntuará sobre el valor de la renta/s declaradas, con 0.5 a 1 punto aquellas situaciones que acrediten fehacientemente el reconocimiento de hijo/a en situación de dependencia, con discapacidad física, psíquica o sensorial o incapacitado judicialmente; que existan situaciones de violencia de género; que los sustentadores principales estén en situación de desempleo; que la persona solicitante presente orfandad total o que la unidad familiar presente la condición de "familia numerosa".

10.- Aprovechamiento académico de los solicitantes. El expediente académico se valorará atendiendo a la certificación académica aportada por el solicitante, de acuerdo con la siguiente escala:

a) Mención de "Matrícula de Honor"	4,0 puntos
b) Sobresaliente (9.00-10)	3,8 puntos
c) Notable (7.00-8.99)	3,0 puntos
d) Aprobado (5.00-6.99)	2,0 puntos
e) Suspenso o no presentado	1,0 puntos

13. JUSTIFICACIÓN Y ABONO DE LA SUBVENCIÓN.

De conformidad con lo dispuesto en la LGS y en el apartado 5 del artículo 15 de la Ordenanza Reguladora de Subvenciones la concesión de las becas que se convocan por esta resolución no requerirá otra justificación que la acreditación previa a la concesión de que el solicitante reúne los requisitos establecidos en esta convocatoria y la acreditación posterior de no haber anulado la matrícula y de no haber abandonado los estudios.

El plazo para la presentación de la justificación de la subvención será el previsto en la resolución de concesión o, en defecto de señalamiento expreso, el 30 de Diciembre de 2017. Las justificaciones se formularán en los impresos normalizados para ello que facilitará la Concejalía de Educación. Se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, y se presentarán a través de los lugares o medios indicados en el artículo 6, de esta convocatoria. Documentos a aportar debidamente cumplimentados:

- Documento de justificación normalizado facilitado en el departamento de Educación.
- Declaración responsable/documento acreditativo de no haber abandonado los estudios o anulado la matrícula.
- Declaración responsable normalizada de no haber obtenido otras becas, subvenciones y/o ingresos de otras entidades o personas, públicas o privadas para la financiación de los estudios realizados por el mismo concepto que el objeto de esta convocatoria, o en caso contrario, relación de los mismos y acreditación del reintegro de las cantidades indebidamente percibidas.

El pago de las subvenciones se libraré previa acreditación del cumplimiento de las obligaciones del beneficiario, en la cantidad que corresponda. El beneficiario facilitará cuanta información le sea requerida por el Departamento de Educación, por la Intervención de Fondos del Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana y por cualquier otro órgano de fiscalización y control en ejercicio de sus respectivas competencias.

14. COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES.

Las aportaciones económicas reguladas por la presente convocatoria son incompatibles con las que pudiera recibir el beneficiario de otras administraciones públicas para la misma finalidad, siempre que de ello se derive sobrefinanciación, respecto de las cuantías máximas establecidas en esta convocatoria. Caso de producirse ésta, se reducirá el importe de la subvención hasta el límite máximo que corresponda o se anulará la concesión efectuada.

Los solicitantes que hayan solicitado y, en su caso, obtenido subvención de cualquiera otra Administración para el curso académico 2016/17, deberán hacerlo constar en la solicitud con expresión de la Administración al que han solicitado subvención, así como el importe solicitado o concedido.

15. PRÁCTICA DE NOTIFICACIONES.

En este procedimiento de concurrencia competitiva para la concesión de subvenciones, conforme al artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las notificaciones de los actos administrativos se practicarán por medio de su publicación en la página web del ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana <https://www.maspalomas.com> y en el Tablón de Anuncios de la Concejalía de Educación del Ayuntamiento del San Bartolomé de Tirajana.

San Bartolomé de Tirajana, a 14 de marzo de 2017.

El concejal del Área de Bienestar, Calidad de Vida y Solidaridad

(Dec. Alcalde-Presidente núm. 3193, de 30 de junio de 2015)



Fdo. D. J. Roberto Martel Quintana.